
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.528

Sábado 14 de Diciembre de 2019

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1696807

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Redes Asistenciales

**NOMBRA A D. VALENTÍN ALFONSO DÍAZ GRACIA COMO DIRECTOR DE LA
CENTRAL NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SALUD**

Núm. 35.- Santiago, 30 de julio de 2019.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 10 y en el inciso primero del artículo 35 de la Constitución Política de la República de Chile; el DFL N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Título VI de la ley N° 19.882, de 2003, que regula la nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica; el DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el libro I del DFL N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; la resolución exenta N° 338, del 1 de marzo de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Civil, que convoca a concurso público; resolución exenta N° 453, del 20 de marzo de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Civil, que amplía la convocatoria a concurso público; el oficio reservado N° 61, del 4 de junio de 2019 del Presidente del Consejo de Alta Dirección Pública; oficio Gab. Pres. N° 1058, de 11 de julio de 2019, del Presidente de la República; decreto supremo N° 72, de 19 de enero de 2011, que fija porcentaje de Asignación de Alta Dirección Pública para el cargo de Director de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, y la resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- 1) Que el decreto supremo N° 306, de 2004, del Ministerio de Hacienda, incorporó a la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud al Sistema de Alta Dirección Pública.
- 2) Que el DFL N° 37, de 2003, del Ministerio de Hacienda, otorgó la calidad de alto directivo público al cargo de Director de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, correspondiente al Primer Nivel Jerárquico.
- 3) Que, mediante decreto supremo N° 72, de 2011, del Ministerio de Hacienda, se fijó el porcentaje de Asignación de Alta Dirección Pública que corresponde al cargo de Director de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud.
- 4) Que, la Dirección Nacional del Servicio Civil, mediante resolución citada en visto, convocó a concurso público, abierto, de amplia difusión para proveer el cargo referido.
- 5) Que, una vez realizado el proceso de selección antes aludido, el Presidente del Consejo de Alta Dirección Pública, mediante oficio reservado N° 61, del 4 de junio de 2019, comunicó a S.E. el Presidente de la República, la nómina de candidatos elegibles; y mediante oficio Gab. Pres. N° 1058, del 11 de julio de 2019, el Presidente de la República comunica la decisión de designar en el cargo a Valentín Díaz Gracia.
- 6) Que, en uso de las facultades que me confiere la ley, se procede a nombrar a la persona que desempeñará el cargo de Director de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

CVE 1696807

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Decreto:

1°. Desígnase en calidad de titular, a contar del 15 de julio de 2019, a D. Valentín Alfonso Díaz Gracia, RUN 7.796.664-1, en el cargo de Director de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, grado 2° EUS, de la Planta Directiva de dicho Organismo, quien por razones impostergables de buen servicio asumirá sus funciones en la fecha indicada sin esperar la total tramitación del presente decreto.

2°. En conformidad a lo dispuesto en el artículo quincuagésimo séptimo de la ley N° 19.882, el presente nombramiento se extenderá por un período de 3 años, contado desde la fecha indicada precedentemente, pudiendo renovarse fundadamente hasta dos veces, por igual plazo.

3°. Déjase constancia que D. Valentín Alfonso Díaz Gracia tendrá derecho a percibir una asignación de alta dirección pública, en conformidad a lo dispuesto en el artículo sexagésimo quinto de la ley N° 19.882 y el decreto supremo N° 72 de 2011, cuyo porcentaje ascenderá a 70% de las remuneraciones brutas de carácter permanente que perciba como funcionario.

4°. Impútese el gasto que demande el presente decreto al subtítulo 21 ítem 01.001 Sueldos y sobresueldos del personal titular del Presupuesto de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

Anótese, tómesese razón, publíquese y notifíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 35 de 30-07-2019.- Saluda atentamente a Ud., Paula Daza Narbona, Subsecretaria de Salud Pública.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Departamento de Previsión Social y Personal
Área de Control de Personal de la Administración

Cursa con alcance decreto N° 35, de 2019, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Redes Asistenciales

N° 31.179.- Santiago, 3 de diciembre de 2019.

Esta Contraloría General ha tomado razón del documento del rubro, mediante el cual se nombra a la persona que indica como Director de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, cargo afecto al Sistema de Alta Dirección Pública, por ajustarse a derecho.

No obstante lo anterior, y debido a que es de público conocimiento que el señor Valentín Alfonso Díaz Gracia se desempeñó anteriormente en un cargo de gerencia en una empresa que se dedica a la producción, distribución y comercialización de productos farmacéuticos y medicinales; ejerciendo, además, como lobbyista o gestor de intereses en diversos asuntos relacionados con el área farmacéutica, en representación de dicha sociedad; es menester indicar que la citada autoridad deberá evitar eventuales conflictos de interés en el cumplimiento de sus labores, dando aplicación al deber de abstención cuando sea necesario.

Al respecto, cabe manifestar que el principio de probidad administrativa se encuentra consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y desarrollado en el Título III de la ley N° 18.575, cuyos artículos 52 y 53 exigen de los servidores públicos una "conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular", guardando estricta imparcialidad en sus decisiones.

Enseguida, el inciso segundo del N° 6 del artículo 62 de la anotada ley N° 18.575, indica que contraviene especialmente el citado principio intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan, entre otros, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, así como participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, debiendo las autoridades y funcionarios abstenerse de participar en esas materias y poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta.

Por su parte, el artículo 12 de la ley N° 19.880 prescribe que las autoridades y funcionarios de la Administración en quienes se dé alguna de las circunstancias que esa norma contempla, se abstendrán de intervenir en el procedimiento, preceptuando su N° 1, en lo que interesa, que esa obligación concurre en caso de tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél.

A su turno, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en los dictámenes N^{os} 14.165, de 2012 y 5.856, de 2018, entre otros, ha puntualizado que la finalidad de la normativa reseñada es impedir que tomen parte en la resolución, examen o estudio de determinados asuntos o materias aquellos servidores públicos que puedan verse afectados por un conflicto de interés en el ejercicio de su empleo o función, aun cuando dicha posibilidad sea sólo potencial, para lo cual deberán cumplir con el referido deber de abstención.

En consecuencia y atendido lo expuesto, el señor Díaz Gracia deberá dar cumplimiento a su deber de abstención, en tanto se pueda producir un conflicto de interés en los términos reseñados.

Con el alcance que antecede, se ha dado curso al instrumento del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Salud
Presente.

